

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 073 Fecha: 07/12/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00204	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANDREA ROJAS GOMEZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	AUTO AUTO ORDENA REQUERIR	06/12/2023	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Maria Alejandra Molina Osorio
Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00204-00
DEMANDANTE:	ANDREA ROJAS GÓMEZ
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO REQUIERE

Revisadas las diligencias, evidencia el despacho que en la audiencia de pruebas realizada el 21 de septiembre de 2022, se requirió a la entidad demandada para que por conducto de su apoderado, allegará al presente trámite:

“1.- Certificado de fecha de inicio y terminación de cada uno de los contratos de prestación de servicios, suscritos entre la señora Andrea Rojas Gómez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.032.376.048 y el Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. teniendo en cuenta las actas de inicio y de terminación y las prórrogas. Además, deberá aclarar respecto del contrato N°. 1397 de 2016 que fue allegado al expediente con la contestación de demanda, por qué razón no se encuentra discriminado en le certificado expedido el 14 de febrero de 2019, enviado también con la contestación de la demanda, suscrito por la Directora de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

2.- Igualmente, para que remitan: a. De haber realizado la demandante labor por turnos, deberá certificarse en qué tiempos y con qué horarios; b. Si durante el tiempo laborado por la demandante, hubo personal de planta desempeñando la misma labor, deberán certificarse salarios y demás prestaciones percibidas por dichos servidores y las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda; y demás documentales que se encuentren con su poder con el asunto de la demanda.

Las documentales tendrán que ser allegadas en el término máximo de diez (10) días siguientes a esta audiencia, contados a partir de la fecha del radicado en la entidad, quedando a cargo de apoderado de la entidad el trámite de las pruebas.”

Es así como, el 27 de octubre de 2022, el apoderado informó, que: “(...) la Oficina de Gestión Documental de la Entidad se encuentra en la consecución de los elementos probatorias ordenados en la audiencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)”; sin que este juzgado observa que se hubiere emitido pronunciamiento por la entidad.

En consecuencia, por la secretaría de este juzgado, a través de correo electrónico se requerirá al apoderado de la entidad para que a través suyo, el coordinador, jefe, director o encargado de la Oficina de Gestión Documental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y el Director de Contratación de la entidad a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de esta providencia, de respuesta al requerimiento realizado en la audiencia de 21 de septiembre de 2022, advirtiéndole que ante la inobservancia de lo solicitado, se dará

inicio a incidente de desacato, en el que se le impondrá sanción, en los términos del numeral del artículo 44 del CGP, en contra de la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico **REQUERIR al apoderado de la entidad**, para que a través suyo, el coordinador, jefe, director o encargado de la Oficina de Gestión Documental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y el Director de Contratación de la entidad **a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de esta providencia,** den respuesta al requerimiento realizado en la audiencia del 21 de septiembre de 2022, donde se ordenó:

“1.- Certificado de fecha de inicio y terminación de cada uno de los contratos de prestación de servicios, suscritos entre la señora Andrea Rojas Gómez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.032.376.048 y el Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. teniendo en cuenta las actas de inicio y de terminación y las prórrogas. Además, deberá aclarar respecto del contrato N°. 1397 de 2016 que fue allegado al expediente con la contestación de demanda, por qué razón no se encuentra discriminado en el certificado expedido el 14 de febrero de 2019, enviado también con la contestación de la demanda, suscrito por la Directora de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

2.- Igualmente, para que remitan: a. De haber realizado la demandante labor por turnos, deberá certificarse en qué tiempos y con qué horarios; b. Si durante el tiempo laborado por la demandante, hubo personal de planta desempeñando la misma labor, deberán certificarse salarios y demás prestaciones percibidas por dichos servidores y las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda; y demás documentales que se encuentren con su poder con el asunto de la demanda.

Las documentales tendrán que ser allegadas en el término máximo de diez (10) días siguientes a esta audiencia, contados a partir de la fecha del radicado en la entidad, quedando a cargo de apoderado de la entidad el trámite de las pruebas.”

Adviértase a los funcionarios requeridos que ante la inobservancia de lo solicitado, se dará inicio a incidente de desacato, en los términos del numeral del artículo 44 del CGP, en contra de la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

SEGUNDO.- Vencido el término otorgado, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** el expediente al despacho para continuar el trámite procesal.

recepciongarzonbautista@gmail.com abg76@hotmail.com nicolasvargas.arguello@gmail.com notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co
--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4379f685726a1df8197ab5a0272b39039285f68bcab5458aee3f1faf2f0f3d4**

Documento generado en 06/12/2023 03:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>